

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE HACIENDA

12624 *TARIFAS de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial, aprobadas por Orden de 8 de junio de 1974. (Continuación)*
(Continuación.)

Epígrafe 6143.—Venta al por menor de artículos y materiales para la construcción y los destinados para la ornamentación de la misma.

a) De cemento, fibrocemento, asfaltos y productos contruados a base de ellos, tales como vigas de hormigón armado, tubos y planchas de uralita u otra materia similar y de columnas y surtidores u otros artículos para la ornamentación de las construcciones.

Cuota de clase 4.ª

b) De baños, lavabos, etc., sean de piedras naturales o artificiales, incluso de porcelana y sus similares.

Cuota de clase 5.ª

Este apartado autoriza la venta al por menor de los artículos accesorios a dichas instalaciones, como grifos, tubos metálicos para duchas, espejos, etc., pudiendo instalarse los artículos que se vendan.

c) De azulejos, baldosines finos, asfaltos, cemento y tubos de barro vidriado.

Cuota de clase 11.ª

d) De teja, ladrillo, tubos de barro que no sea vidriado, cal viva o apagada, yeso, arenilla y cañizo.

Cuota de clase 13.ª

e) De artículos y géneros, exclusivamente para recubrimiento de habitaciones, tales como papel pintado, tejidos, plásticos u otra materia, zócalos y molduras, y del material necesario para su aplicación, como cuchillas, cepillos, cubos y colas; de juntas plegables, persianas, alfombras, moquetas y demás artículos para cubrir pisos.

Cuota de clase 3.ª

Este apartado faculta para la colocación de los artículos enunciados, vendidos por el propio comerciante.

A este epígrafe le son de aplicación las normas G), H), K) y N).

Epígrafe 6151.—Ejecución de maquetas y modelos para la actividad de la construcción.

Cuota de 5.250

A este epígrafe le son de aplicación las normas G) y K).

Epígrafe 6152.—Consolidación y preparación de terrenos; cimentación y pavimentación; sondeos y perforaciones para alumbramientos y captaciones de agua y jardinería.

a) Excavaciones, demoliciones, derribos, extracciones, perforaciones y consolidación y preparación de terrenos en general:

1) Con empleo de máquinas movidas por fuerza mecánica.

Cuota de 10.500

2) Sin empleo de máquinas movidas por fuerza mecánica.

Cuota de 4.500

Nota.—Los contribuyentes clasificados en este apartado podrán optar por satisfacer las cuotas en el mismo señaladas en cada población donde realicen

la actividad o tributar con clase 9.ª de la cuota nacional o provincial para los comprendidos en el número 1), y con la clase 13.ª de las mismas cuotas para los del número 2).

b) Cimentaciones para cualquier tipo de construcción:

1) Empleando máquinas movidas por fuerza motriz.

Cuota de clase 7.ª

2) Sin empleo de máquinas movidas por fuerza motriz.

Cuota de clase 13.ª

c) Pavimentaciones:

1) Afirmados de piedras de cualquier clase y tipo, incluidos los movimientos de tierra necesarios, con empleo de maquinaria movida por fuerza motriz.

Cuota de 6.000

Los contribuyentes clasificados en este número podrán optar por satisfacer la cuota señalada en cada población donde realicen la actividad o tributar con clase 11.ª de las cuotas nacional o provincial.

2) La misma actividad del número anterior, sin emplear maquinaria movida por fuerza motriz.

Cuota de 3.000

Los contribuyentes clasificados en este número podrán optar por satisfacer la cuota señalada en el mismo en cada población donde realicen la actividad o tributar con clase 14.ª de las cuotas nacional o provincial del cuadro por clases para la actividad de la construcción.

3) Afirmado de cualquier clase, incluido el movimiento de tierras necesario.

Con empleo de maquinaria movida por fuerza motriz.

Cuota de 9.000

Los contribuyentes clasificados en este número podrán optar por satisfacer la cuota señalada en el mismo en cada población donde realicen la actividad o tributar con clase 10.ª de las cuotas nacional o provincial del cuadro por clases para la actividad de la construcción.

4) La misma actividad del número anterior, sin emplear maquinaria movida por fuerza motriz.

Cuota de 4.500

Los contribuyentes clasificados en este número podrán optar por satisfacer la cuota señalada en el mismo en cada población donde realicen la actividad o tributar con clase 13.ª de las cuotas nacional o provincial del cuadro por clases para la actividad de la construcción.

5) Afirmados y pavimentaciones de cualquier clase, incluido el movimiento de tierras necesario, con empleo de maquinaria movida por fuerza mecánica.

Cuota de 18.750

Los contribuyentes clasificados en este número podrán optar por satisfacer la cuota señalada en el mismo en cada población donde realicen la actividad o tributar con clase 6.ª de las cuotas nacional o provincial del cuadro por clases para la actividad de la construcción.

6) La misma actividad del número anterior, sin emplear maquinaria movida por fuerza motriz.

Cuota de 7.500

Los contribuyentes clasificados en este número podrán optar por satisfacer la cuota señalada en el mismo en cada población donde realicen la actividad o tributar con clase 11.ª de las cuotas nacional o provincial del cuadro por clases para la actividad de la construcción.

d) Sondeos, perforaciones, alumbramientos y captación de aguas.

1) Por cualquier sistema, con empleo de maquinaria movida por fuerza motriz.

Cuota de ... 10.500

Los contribuyentes clasificados en este número podrán optar por satisfacer la cuota señalada en el mismo en cada población donde realicen la actividad o tributar con clase 9.ª de las cuotas nacional o provincial del cuadro por clases para la actividad de la construcción.

2) La misma actividad del número anterior, sin emplear maquinaria movida por fuerza motriz.

Cuota de ... 4.500

Los contribuyentes clasificados en este número podrán optar por satisfacer la cuota señalada en el mismo en cada población donde realicen la actividad o tributar con clase 13.ª de las cuotas nacional o provincial del cuadro por clases para la actividad de la construcción.

3) Pozos, minas y galerías para alumbramientos de aguas, con las obras adicionales complementarias, empleando maquinaria de cualquier clase.

Cuota de ... 6.000

Los contribuyentes clasificados en este número podrán optar por satisfacer la cuota señalada en el mismo en cada población donde realicen la actividad o tributar con clase 12.ª de las cuotas nacional o provincial del cuadro por clases para la actividad de la construcción.

4) Pozos, minas y galerías para alumbramientos de aguas, con las obras adicionales complementarias, sin emplear maquinaria, salvo la necesaria para el agotamiento y achique.

Cuota de ... 3.000

Los contribuyentes clasificados en este número podrán optar por satisfacer la cuota señalada en el mismo en cada población donde realicen la actividad o tributar con clase 14.ª de las cuotas nacional o provincial del cuadro por clases para la actividad de la construcción.

e) Obras de jardinería y plantación de arbolado en calles, parques y zonas verdes de poblaciones y urbanizaciones de cualquier tipo.

Cuota de Clase ... 15.ª

A este epígrafe le son de aplicación las normas F) y K).

Epígrafe 6153.—Estructuras y cubiertas, cubriciones y obras de albañilería.

a) Preparación y montaje de cualquier clase de estructuras y cubiertas para cualquier tipo de construcciones.

Cuota de clase ... 3.ª

b) Preparación y montaje de cualquier clase de estructuras y cubiertas, excepto las metálicas, para toda clase de construcciones.

Cuota de clase ... 7.ª

c) Preparación y montaje de entramados, estructuras y cubiertas de madera para cualquier tipo de construcciones.

Cuota de clase ... 13.ª

d) De estructuras y cubiertas de hormigón en masa, armado, pretensado, etc., excepto las incluidas en el apartado siguiente, para cualquier tipo de construcciones, cuando el presupuesto total de la obra no exceda de 5.000.000 de pesetas.

Cuota de clase ... 10.ª

e) Preparación y montaje de estructuras y cubiertas prefabricadas, en edificaciones y construcciones de cualquier clase.

Cuota de clase ... 13.ª

f) Estructuras y cubiertas de cualquier tipo de edificios rurales, industriales y urbanos.

Cuota de clase ... 11.ª

g) Estructuras de tapial, albañilería, mampostería y cantería de toda clase de construcciones.

Cuota de clase ... 14.ª

h) Preparación e instalación de estructuras y cubiertas metálicas para todo tipo de construcción.

Cuota de clase ... 6.ª

i) Preparación y montaje de estructuras metálicas para transportes (cintas funiculares, transbordadores, etcétera).

Cuota de ... 12.750

Los contribuyentes comprendidos en este apartado podrán optar por satisfacer la cuota señalada en el mismo en cada población donde realicen la actividad, o tributar con clase 8.ª de las cuotas nacional o provincial del cuadro por clases para la actividad de la construcción.

j) Montaje e instalación de elementos metálicos para puentes, obras hidráulicas, presas, diques, puentes, etc.

Cuota de ... 18.750

Los contribuyentes clasificados en este apartado podrán optar por satisfacer la cuota señalada en el mismo en cada población donde realicen la actividad, o tributar con clase 6.ª de las cuotas nacional o provincial del cuadro por clases para la actividad de la construcción.

k) Montaje e instalación de postes, torres y cualquier otro tipo de estructura metálica para transporte de energía eléctrica, telegrafía sin hilos y televisión.

Cuota de ... 13.500

Los contribuyentes clasificados en este apartado podrán optar por satisfacer la cuota señalada en el mismo en cada población donde realicen la actividad, o tributar con clase 7.ª de las cuotas nacional o provincial del cuadro por clases para la actividad de la construcción.

l) Montaje e instalación de elementos metálicos para obras de regadío y pequeñas presas.

Cuota de ... 9.450

Los contribuyentes clasificados en este apartado podrán optar por satisfacer la cuota señalada en el mismo en cada población donde realicen la actividad, o tributar con clase 10.ª de las cuotas nacional o provincial del cuadro por clases para la actividad de la construcción.

m) Montaje de carriles de vías férreas de cualquier tipo de clase.

Cuota de ... 12.750

Los contribuyentes clasificados en este apartado podrán optar por satisfacer la cuota señalada en el mismo en cada población donde realicen la actividad, o tributar con clase 8.ª de las cuotas nacional o provincial del cuadro por clases para la actividad de la construcción.

n) Colocación de materiales de cubrición de todas clases, incluso construcción de terrazas y cubiertas planas de cualquier sistema y con cualquier clase de revestimiento.

Cuota de clase ... 12.ª

o) Mampostería y cubriciones con hormigón traslucido.

Cuota de clase ... 12.ª

A este epígrafe le son de aplicación las normas F) y K).

Epígrafe 6154.—Acabado de obra.

a) Revestimientos exteriores e interiores de todas clases.

Cuota de clase ... 8.ª

b) Revestimientos exteriores:

1) De todas clases y en todo tipo de construcciones.
Cuota de clase ... 9.ª

2) De piedras naturales o artificiales y de materiales cerámicos y vitrificados.
Cuota de clase ... 13.ª

3) Revocos de cualquier clase, enlucidos, enfoscados, frotados, etc., en todo tipo de construcciones.
Cuota de clase ... 14.ª

4) Revestidos y chapados metálicos de cualquier metal y por cualquier procedimiento en toda clase de construcciones.
Cuota de clase ... 11.ª

c) Revestimientos interiores:

1) De todas clases, en todo tipo de construcciones.
Cuota de clase ... 11.ª

2) Chapados de azulejos y materiales cerámicos y vitreos, en cualquier clase de construcciones.
Cuota de clase ... 14.ª

3) Enlucidos de yeso, cal o cemento, en todo tipo de construcciones.
Cuota de clase ... 15.ª

4) Revestidos metálicos, de cualquier metal y por cualquier procedimiento, en toda clase de construcciones.
Cuota de clase ... 12.ª

5) Revestidos de plásticos o de cualquier otro material distinto de los incluidos en los números 2), 3) y 4) de este apartado.
Cuota de clase ... 14.ª

d) Solados y pavimentos:

1) De todas clases y en cualquier clase de obras.
Cuota de clase ... 10.ª

2) De piedras y mármoles naturales.
Cuota de clase ... 13.ª

3) De baldosas, baldosines hidráulicos, cerámicos y cualquier tipo de piedras artificiales; de materiales vitrificados, porcelánicos, gres o similares; de terrazos de cualquier tipo y suelos pétreos continuos de cualquier clase.
Cuota de clase ... 14.ª

4) Preparación y colocación de maderas para enlaminados de cualquier tipo.
Cuota de clase ... 13.ª

5) De coscho, goma, linóleo, pavimentos plásticos y similares, y de cualquier otro material no incluido en los números anteriores.
Cuota de clase ... 12.ª

e) Aislamientos fónicos, térmicos y acústicos de cualquier clase y para cualquier tipo de obras; impermeabilización en todo tipo de edificios y construcciones, por cualquier procedimiento.
Cuota de clase ... 12.ª

A esta epígrafe le son de aplicación las normas F) y K).

Epígrafe 6155.—Carpintería, cerrajería y ornamentación.

a) Carpintería de armar:

1) Toda clase de carpintería de armar y encofrados de madera.
Cuota de clase ... 11.ª

2) Encofrados de madera de cualquier tipo y clase.
Cuota de clase ... 13.ª

b) Carpintería de taller:

1) Preparación y montaje de toda clase de obras de carpintería de taller en cualquier tipo de construcción, incluso empapelados y ebanistería en decoración de edificios y locales.
Cuota de clase ... 8.ª

2) Preparación y montaje de huecos y puertas de madera de cualquier clase o tipo.
Cuota de clase ... 11.ª

3) Preparación y montaje de persianas de madera de cualquier clase o tipo.
Cuota de clase ... 14.ª

c) Cerrajería

1) Preparación y montaje en obra de todo tipo de construcciones metálicas, excepto las comprendidas en los epígrafes 6153, 6154 y 6156.
Cuota de clase ... 8.ª

2) Preparación y montaje en obra de huecos y puertas metálicas, antepechos, protección y barandillas igualmente metálicas; de rejas, cercados metálicos, etc. para cualquier tipo de construcciones.
Cuota de clase ... 10.ª

3) Preparación y montaje de cierres metálicos especiales, plegables, de chapa ondulada, etc.
Cuota de clase ... 11.ª

4) Preparación y montaje de cerrajería de todas clases.
Cuota de clase ... 10.ª

5) Ferrallistas para obras de hormigón armado, con o sin taller propio, que no estén incluidos en el epígrafe 6153.
Cuota de clase ... 13.ª

d) Terminación y decoración de edificios y locales:

1) Acristalamiento de edificios y construcciones, vidriería en general, incluso artística, y hormigón traslúcido.
Cuota de clase ... 11.ª

2) Acristalamiento de edificios y construcciones.
Cuota de clase ... 14.ª

3) Vidriería artística.
Cuota de clase ... 14.ª

4) Hormigón traslúcido.
Cuota de clase ... 12.ª

5) Pintura de cualquier tipo y clase y revestimientos interiores con papel, tejidos o plásticos.
Cuota de clases:

Cuando se empleen hasta 6 operarios ... 16.ª
 Cuando se empleen más de 6 hasta 8 operarios ... 15.ª
 Cuando se empleen más de 8 hasta 10 operarios ... 14.ª
 Cuando se empleen más de 10 operarios ... 13.ª

6) Decorado con escayola o cartón piedra y esculturas en piedra, yeso y barro, con o sin policromar.
Cuota de clase ... 12.ª

7) Decorados en ebanistería, carpintería fina, chapados y empapelados de madera; barnizados y empapelado.
Cuota de clase ... 11.ª

8) Acuchillado, lijado, encostrado y barnizado de pisos revestidos de madera.
Cuota de clase ... 14.ª

9) Pulimento y protección de pisos, zócalos y chapados de piedras naturales y artificiales.
Cuota de clase ... 14.ª

10) Limpieza por un tanto alzado de pisos y locales de cualquier clase, incluso escaparates.

Cuotas de:

En Madrid, Barcelona, Valencia y Sevilla	3.510
En poblaciones de más de 100.000 habitantes	2.340
En las restantes	1.638

A este epígrafe le son de aplicación las normas F), G) y K).

Epígrafe 5158.—Instalaciones.

- a) Eléctricas.
- 1) En general.

Cuota de	27.000
----------------	--------

Los contribuyentes clasificados en este número podrán optar por satisfacer la cuota señalada en el mismo en cada población donde realicen la actividad, o tributar con la clase 3.ª de las cuotas nacional o provincial del cuadro por clases para la actividad de la construcción.

- 2) De centrales térmicas e hidráulicas.

Cuota de	21.750
----------------	--------

Los contribuyentes clasificados en este número podrán optar por satisfacer la cuota señalada en el mismo en cada población donde realicen la actividad, o tributar con clase 4.ª de las cuotas nacional o provincial del cuadro por clases para la actividad de la construcción.

- 3) Redes de transporte en alta y baja tensión, electrificación y señalización de ferrocarriles, líneas de contacto de tranvías y trolebuses, alumbrado público y señalización en poblaciones y urbanizaciones de cualquier tipo.

Cuota de	18.750
----------------	--------

Los contribuyentes clasificados en este número podrán optar por satisfacer la cuota señalada en el mismo en cada población donde realicen la actividad, o tributar con clase 5.ª de las cuotas nacional o provincial del cuadro por clases para la actividad de la construcción.

- 4) Redes telegráficas, telefónicas, telefonía sin hilos y televisión.

Cuota de	18.750
----------------	--------

Los contribuyentes clasificados en este número podrán optar por satisfacer la cuota señalada en el mismo en cada población donde realicen la actividad, o tributar con clase 5.ª de las cuotas nacional o provincial del cuadro por clases para la actividad de la construcción.

- 5) De balización de puertos y aeropuertos.

Cuota de	15.000
----------------	--------

Los contribuyentes clasificados en este número podrán optar por satisfacer la cuota señalada en el mismo en cada población donde realicen la actividad, o tributar con clase 7.ª de las cuotas nacional o provincial del cuadro por clases para la actividad de la construcción.

- 6) Cualquier tipo de instalaciones eléctricas para usos urbanos e industriales, incluso subestaciones de transformación y redes de baja tensión:

Cuota de clase	8.ª
----------------------	-----

Cuando la actividad clasificada en este número se limite a instalaciones y reparaciones eléctricas de baja tensión, en el interior de edificios no industriales, con empleo de tres operarios como máximo, se tributará con cuota de clase 14.ª, pudiendo efectuarse instalaciones y reparaciones de obras de fontanería (agua y gas) con los mismos operarios. Esta cuota se incrementaría en un 50 por 100, cuando las mismas actividades y con los mismos operarios se realicen en edificios industriales. En el número máximo de operarios consignado no se computan el titular de la empresa ni sus aprendices.

- 7) En toda clase de edificios.

Cuota de clase	10.ª
----------------------	------

8) De redes eléctricas de cualquier tipo y clase en el interior de los edificios y construcciones para luz, fuerza y señalización en cualquier caso, menos el industrial.

Cuota de clase	12.ª
----------------------	------

- 9) La misma actividad del número anterior para usos industriales.

Cuota de clase	12.ª
----------------------	------

- 10) Instalaciones de neón.

Cuota de clase	13.ª
----------------------	------

- b) De fontanería.
- 1) En general.

Cuota de clase	8.ª
----------------------	-----

- 2) De sistemas de conducción, distribución y evacuación de aguas, fría o caliente, en poblaciones.

Cuota de clase	9.ª
----------------------	-----

- 3) De redes interiores para conducción de agua fría o caliente, con o sin colocación de aparatos sanitarios.

Cuota de clase	10.ª
----------------------	------

- 4) Colocación de aparatos y material sanitario.

Cuota de clase	13.ª
----------------------	------

- c) De redes de distribución de gases y líquidos.
- 1) En general.

Cuota de clase	8.ª
----------------------	-----

- 2) En edificios para todo uso, menos el industrial.

Cuota de clase	10.ª
----------------------	------

- 3) De gases combustibles para uso industrial.

Cuota de clase	10.ª
----------------------	------

- d) De frío, calor y acondicionamiento de aire.
- 1) En general.

Cuota de clase	8.ª
----------------------	-----

- 2) De calefacciones y agua caliente, de cualquier tipo y clase, así como de las calderas productoras de calor u otros elementos centrales que lo suministran.

Cuota de clase	10.ª
----------------------	------

- 3) De cualquier tipo de instalaciones para frío calor y climatización, excepto para usos industriales.

Cuota de clase	11.ª
----------------------	------

- 4) De refrigeración y climatización para usos industriales.

Cuota de clase	10.ª
----------------------	------

- e) De pararrayos y similares.

Cuota de clase	13.ª
----------------------	------

- f) Montaje e instalación de cocinas de todo tipo y clase, con todos sus accesorios, incluso termosifones, para todo uso, menos el industrial.

Cuota de clase	13.ª
----------------------	------

- g) Montaje e instalación de aparatos elevadores de cualquier clase y tipo.

- 1) En toda clase de edificios y construcciones para todo uso.

Cuota de clase	10.ª
----------------------	------

- 2) La misma actividad del número anterior, excepto para uso industrial.

Cuota de clase	12.ª
----------------------	------

- 3) La misma actividad de los números anteriores, para uso industrial.

Cuota de clase	12.ª
----------------------	------

- h) Instalaciones telefónicas, telegráficas de T. S. H. y T. V. en edificios y construcciones de cualquier clase.

Cuota de clase	12.ª
----------------------	------

- D) Montajes metálicos e instalaciones industriales completas, sin vender y aportar la máquina

ria ni los elementos objeto de la instalación o montaje.

Cuota de clase ... 5.ª

A este epígrafe le son de aplicación las normas F) y K).

Epígrafe 6157.—Servicios auxiliares de la construcción.

a) Alquiler de andamios, cimbras, encofrados, etcétera.

1) De todas clases.

Cuota de clase ... 11.ª

2) Metálicos.

Cuota de clase ... 12.ª

3) De madera.

Cuota de clase ... 14.ª

Este apartado faculta para el alquiler de dichos efectos destinados a usos distintos de la construcción, así como para la instalación de los mismos.

b) Sistemas de agotamientos.

1) Para toda clase de obras.

Cuota de clase ... 12.ª

2) Para construcción de pozos e instalaciones de riego.

Cuota de ... 6.000

Los contribuyentes clasificados en este número podrán optar por satisfacer la cuota señalada en el mismo en cada población donde realicen la actividad o tributar con clase 13.ª de las cuotas nacional o provincial del cuadro por clases para la actividad de la construcción.

3) Para construcciones en puertos, diques, presas, túneles, cimentaciones de puentes y ferrocarriles, etc.

Cuota de ... 6.000

Los contribuyentes clasificados en este número podrán optar por satisfacer la cuota señalada en el mismo en cada población donde realicen la actividad o tributar con clase 13.ª de las cuotas nacional o provincial del cuadro por clases para la actividad de la construcción.

4) Para cimentaciones de edificios urbanos, rurales e industriales.

Cuota de clase ... 14.ª

c) Dragados.

1) En puertos.

Cuota de ... 7.500

Los contribuyentes clasificados en este número podrán optar por satisfacer la cuota señalada en el mismo en cada población donde realicen la actividad o tributar con clase 13.ª de las cuotas nacional o provincial del cuadro por clases para la actividad de la construcción.

2) En ríos, pantanos, lagos y lagunas.

Cuota de ... 4.500

Los contribuyentes clasificados en este número podrán optar por satisfacer la cuota señalada en el mismo en cada población donde realicen la actividad o tributar con clase 13.ª de las cuotas nacional o provincial del cuadro por clases para la actividad de la construcción.

d) Trituración y clasificación de áridos para la construcción.

Cuota de ... 3.000

Los contribuyentes clasificados en este número podrán optar por satisfacer la cuota señalada en el mismo en cada población donde realicen la actividad o tributar con clase 14.ª de las cuotas nacional o provincial del cuadro por clases para la actividad de la construcción.

A este epígrafe le son de aplicación las normas F), G) y K). La norma G) sólo es de aplicación al apartado a).

Epígrafe 6158. Ejecución completa de obras por cuenta propia y de terceros.

a) Obras nuevas de edificación urbana, industrial, urbanización, saneamiento y abastecimiento de aguas, excavaciones, movimiento de tierra y similares.

Cuota de clase ... 8.ª

b) Obras nuevas de carreteras, ferrocarriles, hidráulicas, riegos, puertos, aeropuertos, dragados y similares.

Cuota de clase ... 3.ª

c) Trabajos de reparación y conservación de las obras comprendidas en los dos apartados anteriores.

Cuota de clase ... 9.ª

d) Construcción, reparación y conservación de toda clase de obras.

Cuota de clase ... 1.ª

A este epígrafe le son de aplicación las normas F) y K).

Epígrafe 6159.—Subalquiler de pisos y habitaciones amueblados.

a) De pisos amueblados.

Cuota irreducible de:

En Madrid y Barcelona ...	2.400
En poblaciones de más de 100.000 habitantes ...	1.500
En poblaciones de más de 40.000 a 100.000 habitantes ...	750
En poblaciones de más de 20.000 a 40.000 habitantes ...	600
En las restantes ...	300

b) De habitaciones amuebladas.

Cuota irreducible de:

En Madrid y Barcelona ...	1.500
En poblaciones de más de 100.000 habitantes ...	750
En poblaciones de más de 40.000 a 100.000 habitantes ...	450
En poblaciones de más de 20.000 a 40.000 habitantes ...	300
En las restantes ...	225

A este epígrafe le es de aplicación la norma K).

Notas comunes a los epígrafes de la Sección 5.ª de este grupo

1.ª Los contribuyentes clasificados en los epígrafes de esta Sección no vienen obligados al pago de la Cuota de Licencia para la actividad del transporte por los vehículos propios que empleen exclusivamente en la construcción excepto cuando los epígrafes expresamente dispongan lo contrario.

2.ª Los talleres de conservación de los equipos de maquinaria pertenecientes al parque de las empresas constructoras están sujetos a tributación en la forma señalada en las Tarifas. Se exceptúan los talleres a pie de obra y móviles que dispongan, como máximo de 25 C.V. de potencia instalada.

Grupo 2.º Vidrio

SECCION 1.ª INDUSTRIA EXTRACTIVA

(No existe actividad tarifada)

SECCION 2.ª FABRICACION

Epígrafe 6221.—Fabricación de vidrios.

a) Fabricación de vidrios planos, tubos o huecos.

1) Por cada crisol o boca de horno:

Cuota irreducible de ... 696

2) Por cada metro cúbico de capacidad de la cubeta de los hornos destinados a fabricar tanto vidrios planos como tubos o huecos.

Cuota irreducible de ... 342

Notas:

1.ª Si los anteriores hornos son de recuperación de calor, la cuota se elevará al doble.

2.^a Si se emplea energía mecánica, las cuotas correspondientes a los hornos sufrirán un aumento del 50 por 100.

3.^a La fabricación de vidrios planos armados supondrá un recargo en las cuotas equivalente al 25 por 100 de las mismas.

4.^a La cuota 1) se aplicará, exclusivamente, para hornos de crisol, y la 2), para hornos de cubeta; en ningún caso son de aplicación simultánea sobre un mismo elemento fabril ambas cuotas.

b) Fabricación de cristal blanco o de colores.

1) Por cada uno de los crisoles que puedan contener los hornos.

Cuota irreducible de ... 1.184

2) Por cada metro cúbico de capacidad de la cubeta de los hornos destinados a esta fabricación.

Cuota irreducible de ... 562

Notas:

1.^a Si los anteriores hornos son de recuperación de calor, la cuota se elevará al doble.

2.^a Si se emplea energía mecánica, las cuotas correspondientes a los hornos sufrirán un aumento del 50 por 100.

3.^a Si se fabrican cristales de composición especial, tales como los destinados a óptica, aparatos de física, etc., se recargará la cuota correspondiente a los hornos en un 25 por 100.

4.^a Cuando existan obradores de tallería o grabado se satisfará un recargo del 25 por 100 sobre la cuota total, debiendo tenerse en cuenta que el recargo por empleo de energía mecánica se aplicará solamente a la cuota de fabricación principal, cuando únicamente en ésta se emplee energía mecánica, o a los obradores de tallería o grabado cuando sea en esta operación donde se emplee exclusivamente la energía mecánica. Si se emplea dicha energía en las dos operaciones el recargo será sobre ambas cuotas.

A este epígrafe le son de aplicación las normas A), B), C), G), I) y K).

Epígrafe 6222.—Fabricación de productos de vidrio y operaciones complementarias.

a) Fabricación de objetos o artículos de vidrio o cristal de todas clases, entendiéndose por tal aquella que transforma mediante el soplado, presión, centrifugación, etcétera, el vidrio o cristal procedente de las fábricas clasificadas en el epígrafe anterior:

- 1) Hasta tres operarios ... 664
- Por cada operario de exceso ... 228
- 2) Por cada C. V. ... 468
- 3) Cuando se fabriquen termómetros: Por cada operario empleado en esta operación ... 282

b) Operaciones complementarias para utilizar los vidrios especiales en aparatos de óptica.

Tratándose de vidrios de precisión:

- 1) Con platinas hasta 120 milímetros de diámetro, pudiendo consumirse anualmente 12.000 kilovatios-hora ... 3.504
- Por cada 1.200 kilovatios-hora o fracción de aumento en la capacidad de consumo ... 348
- Tratándose de vidrios ordinarios:
- 2) Con platinas de más de 120 milímetros de diámetros, pudiendo consumirse anualmente 12.000 kilovatios-hora ... 1.404
- Por cada 1.200 kilovatios-hora o fracción de aumento en la capacidad de consumo ... 132

Nota.—Si se trabajan ambas clases de vidrio, se pagará como si se tratase solamente de vidrios de precisión.

c) Glaseado, grabado, curvado, decorado o pintura de vidrios.

- 1) Hasta 10 operarios ... 1.860
- Por cada operario más ... 186
- 2) Por cada C. V. de potencia instalada, excepto la potencia necesaria para los hornos de mufla. 468
- 3) Por cada horno de mufla para la fijación de colores ... 690

d) Biselado de cristales, sin facultad para la venta

- 1) Por cada juego de carros de biselar ... 1.380
- 2) Por cada juego de platinas de biselar ... 518

* Nota.—El juego de carros para biseles rectos está compuesto por un carro de desbastar, con muela de hierro y una afinadora, con muela de piedra.

e) Azogado o plateado de lunas para espejos u otros usos, sin facultad para la venta.

- Hasta 10 operarios ... 1.740
- Por cada operario más ... 174

A este epígrafe le son de aplicación las normas A), B), C), G), I) y K).

SECCION 4.^a COMERCIO

Epígrafe 6241.—Venta al por mayor de cristal y de vidrio.

- a) De cristal y vidrios blancos, huecos o planos. Cuota de clase ... 3.^a
- b) De lunas y espejos, con y sin marco, siempre que éstos no sean de metales preciosos. Cuota de clase ... 4.^a
- c) De vidrios verdes. Cuota de clase ... 10.^a
- d) De botellas y frascos usados:
 - 1) Con facultad de remitir. Cuota irreducible de ... 2.532
 - 2) Sin la facultad del número anterior. Cuota irreducible de ... 945

Este apartado faculta para la venta al por mayor, y en la misma forma, de botes usados.

A este epígrafe le son de aplicación las normas G), H), I), K) I) y M).

Epígrafe 6242.—Venta al por menor de cristal y vidrio.

- a) De cristal y vidrios blancos, huecos o planos. Cuota de clase ... 9.^a
- b) De lunas y espejos, con o sin marco, siempre que éstos no sean de metales preciosos. Cuota de clase ... 10.^a
- c) De vidrios verdes. Cuota de clase ... 15.^a
- d) En ambulancia, empleando vehículo con motor mecánico, de cristal y vidrio. Cuota de patente de ... 750
- e) La misma actividad del apartado anterior, sin emplear vehículo de motor mecánico. Cuota de patente de ... 375

A este epígrafe le son de aplicación las normas G), I), K), N) y O).

SECCION 5.^a SERVICIOS

(No existe actividad tarifada)

Grupo 3.^o Cerámica

SECCION 1.^a INDUSTRIA EXTRACTIVA

(No existe actividad tarifada)

SECCION 2.^a FABRICACION

Epígrafe 6321.—Fabricación de cerámica.

a) Fabricación de tinajas y de toda clase de vajería ordinaria, vidriada o sin vidriar:

- 1) Por cada 10 metros cúbicos o fracción de capacidad del horno y como cuota irreducible ... 182
- Si se utiliza fuerza mecánica:

- 2) Por cada 10 metros cúbicos o fracción de capacidad del horno y como cuota irreducible ... 243

b) Fabricación de objetos cerámicos de decoración y adorno, como jarrones, cornisas, figuras, etc.:

1) Por cada 10 metros cúbicos o fracción de capacidad del horno y como cuota irreducible ...	282
Si se utiliza fuerza mecánica.	
2) Por cada 10 metros cúbicos o fracción de capacidad del horno y como cuota irreducible ...	423
c) Fabricación de loza ordinaria blanca o pintada.	
1) Por cada 10 metros cúbicos o fracción de capacidad del horno y como cuota irreducible ...	210
Si se emplea fuerza mecánica.	
2) Por cada 10 metros cúbicos o fracción de capacidad del horno y como cuota irreducible ...	315
d) Fabricación de loza entrefina blanca o pintada.	
1) Por cada 10 metros cúbicos o fracción de capacidad del horno y como cuota irreducible ...	282
Si se emplea fuerza mecánica.	
2) Por cada 10 metros cúbicos o fracción de capacidad del horno y como cuota irreducible ...	423
e) Fabricación de loza fina, blanca o pintada, o porcelana.	
1) Por cada 10 metros cúbicos o fracción de capacidad del horno y como cuota irreducible ...	345
2) Por cada horno de mufla, para la fijación de colores, etc., que exceda de los de bizcochar ...	690
Cuando se utilice fuerza mecánica:	
3) Por cada 10 metros cúbicos o fracción de capacidad del horno y como cuota irreducible ...	516
4) Por cada horno de mufla para la fijación de colores, etc., que exceda de los de bizcochar ...	1.032
A este epígrafe le son de aplicación las normas A), B), C), G), H, y K).	

Notas.—Las cuotas señaladas, en los cinco apartados de este epígrafe corresponden a hornos discontinuos; tratándose de hornos continuos, las cuotas serán aplicadas en cuantía quintuple.

SECCION 5ª ARTESANIA

(No existe actividad tarifada)

SECCION 1ª COMERCIO

Epígrafe 6340.—Venta al por mayor de porcelana y loza de todas clases.

a) De artículos de porcelana y loza fina.	2.ª
Este apartado autoriza para la venta de artículos de cristal.	
b) De loza entrefina y ordinaria.	9.ª
c) De cacharros de barro cocido.	14.ª
Este apartado autoriza la venta de vidrios huecos de infima calidad.	
A este epígrafe le son de aplicación las normas G), H), D), K) L) y M).	

Epígrafe 6342. Venta al por menor de porcelana y loza de todas clases.

a) De artículos de porcelana y loza de todas clases.	9.ª
Este apartado autoriza la venta al por menor de artículos de cristal de todas clases.	
b) De loza entrefina.	12.ª
c) De loza ordinaria y cacharros de barro cocido.	15.ª

Este apartado autoriza la venta al por menor de artículos de vidrio y vidrios huecos de infima clase, arena en pequeñas cantidades para la plinpieza, escobas, cepillos ordinarios de raiz, aserrín de madera, borras para la limpieza de maquinaria, bayetas ordinarias, pisos y tapones de goma, huetones, cordones, plantillas, calzadores y otros efectos análogos para el calzado, leña líquida o en polvo, grasas, ceras, porvos, cremas o pastas para la limpieza de metales u otros objetos, sin poder vender cera sin labrar ni las destinadas al encurado de suelos, bombillas eléctricas y baratijas de todas clases.

d) De porcelana y loza fina en ambulancia empleando vehículo de motor mecánico.

Cuota de patente de ...	1.500
e) La misma actividad del apartado anterior sin emplear vehículo con motor mecánico.	
Cuota de patente de ...	391
f) De loza ordinaria y cacharros de barro cocido en ambulancias, empleando para su transporte vehículos de motor mecánico.	
Cuota de patente de ...	300

A este párrafo le son de aplicación las normas G), H), K), N) y O).

SECCION 2ª SERVICIOS

Epígrafe 6351.—Alquiler de vajillas, cristalerías y artículos análogos.

Cuota de:	
En Madrid y Barcelona	2.700
En poblaciones de más de 100.000 habitantes	2.322
En poblaciones de más de 30.000 a 100.000 habitantes	1.500
En poblaciones de más de 20.000 a 40.000 habitantes	750
En las restantes	322

A este epígrafe le son de aplicación las normas G) y K).

RAMA 7ª INDUSTRIA METALURGICA

Grupo 1.ª Minería

SECCION 1ª INDUSTRIA EXTRACTIVA

Epígrafe 7112.—Explotación de minas de minerales metálicos clasificados en la sección B de la Ley de Minas.

a) Explotación de minas de minerales metálicos incluidos en la Sección B de la Ley de Minas, excepto el hierro.	
Hasta 10 hectáreas de superficie de concesión	2.400
Por cada hectárea o fracción de exceso sin pasar de 50	240
Por cada hectárea que exceda de 50, sin pasar de 100	120
Por cada hectárea que exceda de 100 hasta 1.000	80
Por cada hectárea que exceda de 1.000	6
b) Explotación de minas de hierro.	
Hasta 10 hectáreas de superficie de concesión	600
Por cada hectárea o fracción de exceso, sin pasar de 50	60
Por cada hectárea que exceda de 50, sin pasar de 100	36
Por cada hectárea que exceda de 100 hasta 1.000	24
Por cada hectárea que exceda de 1.000	6

Notas

1.ª Si el explotador no es el propio concesionario éste pagará el canon de superficie y aquél la cuota de explotación.

2.ª El explotador de concesiones y demasías que sean colindantes o, sin serlo, formen unidad de explotación, constituyendo un grupo minero, podrán solicitar la agrupación de dichas concesiones y demasías en una sola superficie total, como si se tratara de concesión única.

No estarán sujetas a tributación las concesiones y demasías que no estén realmente en explotación, sino que constituyen reservas del grupo minero, aun cuando figuren en el plan anual de labores.

A este epígrafe le son de aplicación las normas F), G), y K), teniendo en cuenta que los medios de transporte fijos, tales como ferrocarriles, cables aéreos y planos inclinados, siempre que se dediquen a transportar exclusivamente minerales propios desde la mina a otras dependencias de la misma o a los puntos de utilización o embarque, quedan exentos de tributar. Los restantes medios de transporte propios sólo quedarán exentos cuando no salgan del perímetro de la concesión.

SECCION 2.ª FABRICACION

(No existe actividad tarifada)

SECCION 3.ª ARTESANIA

(No existe actividad tarifada)

SECCION 4.ª COMERCIO

Epígrafe 7141.—Venta al por mayor de minerales, excepto el carbón.

a) De minerales de piedras preciosas y sustancias metalíferas.

Cuota irreducible de clase ... 1.ª

b) De los restantes minerales.

Cuota irreducible de clase ... 9.ª

A este epígrafe le son de aplicación las normas G), H), D, L) y M).

Epígrafe 7142.—Venta al por menor de minerales, excepto el carbón.

a) De minerales de piedras preciosas y sustancias metalíferas.

Cuota irreducible de clase ... 3.ª

b) De los restantes minerales.

Cuota irreducible de clase ... 10.ª

A este epígrafe le son de aplicación las normas G), D), K) y N).

SECCION 5.ª SERVICIOS

(No existe actividad tarifada)

Grupo 2.º Industrias metálicas básicas

SECCION 1.ª INDUSTRIA EXTRACTIVA

(No existe actividad tarifada)

SECCION 2.ª FABRICACION

Epígrafe 7221.—Industrias básicas del hierro y del acero.

a) Beneficio de los minerales de hierro en horno alto.

Por cada tonelada de capacidad del horno cuando no exceda de 60 toneladas ... 810

Por cada tonelada que exceda de 60 ... 90

b) Obtención del acero:

1) Por cada tonelada de capacidad del horno u hornos sistemas Bessemer ... 5.490

2) Por cada tonelada de capacidad del horno u hornos Siemens-Martin ... 582

3) Por cada kilovatio de potencia instalada para la obtención en hornos eléctricos ... 18,20

4) Por cada tonelada de capacidad de colada de todos los convertidores sistema L. D.: Cuando su número no sea superior a dos ... 12.750

Cuando la instalación conste de tres convertidores agrupados ... 18.950

c) Tratamientos térmicos de piezas para templarlas, revenirlas, recocerlas, cementarlas, nitrurarlas, etc.:

1) Por cada kilovatio de potencia instalada en los hornos eléctricos ... 12,60

2) Por cada tonelada de capacidad de los demás hornos que no sean eléctricos ... 582

d) Obtención de hierro de segunda fusión (fundición):

1) Hasta 200 decímetros cúbicos de capacidad de cubilote ... 4.302

Por cada decímetro cúbico de aumento o disminución se aumentará o disminuirá la cuota en doce pesetas.

Nota.—Por capacidad de cubilote se entenderá el volumen deducido de su diámetro por la altura desde la plaza del horno hasta la parte inferior de la tobera más elevada.

2) Cuando se funda en crisoles, por cada 10 kilogramos o fracción de capacidad de carga del crisol mayor que se utilice y por cada horno ... 90

3) Cuando la fusión se realice en horno eléctrico: Por cada kilovatio de potencia instalada ... 15,60

4) Cuando se funda en coquilla: Por cada operario fundidor ... 390

e) Talleres de fundición inyectada o centrifugada, o cualesquiera métodos especiales, como fundición continua con desfondeo automático, etc.

Por cada C. V. ... 900

f) Laminación de hierro para desbastes y obtención de formas comerciales y chapas.

Por cada C. V. instalado ... 26,80

g) Trabajo del acero por medio de cilindros laminadores.

Por cada 1.000 kilovatios-hora que puedan consumirse ... 3,24

h) Fabricación de hojalata, sin comprender la fabricación de las primeras materias.

Por cada kilovatio de potencia instalada para los trenes de pulido en frío ... 231

i) Prensas de extrusión en las que por presión, se estiran en hilos o tubos el hierro o acero en estado pastoso, incluyendo en este apartado las trefiladoras que posteriormente reducen el diámetro de los hilos obtenidos por este procedimiento.

Por cada kilovatio instalado en prensa y trefiladora ... 450

j) Trefilerías en que por cualquier procedimiento se reduzca el diámetro de hilos de cualquier metal que no sea oro o plata, y siempre que no se trate del caso considerado en el apartado anterior.

Por cada juego, compuesto de devanadera, portahilera y carrete ... 174

Nota.—Cuando haya aparatos de carretes múltiples se entenderá que cada aparato de esta clase consta de tantos juegos como portahileras contenga.

k) Bancos de calibrar.

Por cada kilovatio de potencia instalada ... 192

l) Forja del hierro.

Por cada kilovatio de potencia instalada en todas sus máquinas y talleres, excepto los hornos para calentar el hierro ... 231

m) estampación del hierro.

Por cada kilovatio de potencia instalada ... 231

n) Talleres de aerografía, o sea, de pintado por medio de pistoletas o pulverizadores accionados por aire comprimido para pintar sobre metales.

Por cada dos pistoletas que pueda alimentar la instalación ... 698

Por cada pistoleta de aumento ... 228

Nota.—Esta tributación no faculta para la venta de los objetos pintados.

o) Cuando se trate de una instalación automática en la que pasen de manera continua los objetos que han de ser pintados, incluyendo la potencia instalada en el secado rápido por rayos infrarrojos u otro procedimiento.

Por cada C. V. instalado ... 900

Nota.—Esta tributación no faculta para la venta de los objetos pintados.

p) Talleres de pintura por inmersión, en los que las piezas se sumergen simultánea o sucesivamente en el baño de pintura, bien automáticamente o con intervención manual de los operarios:

1) Por cada operario	120
2) Por cada C. V. instalado	228

Nota.—Esta tributación no faculta para la venta de los objetos pintados.

q) Instalaciones a chorros de arena, para desoxidado, pulido y acabado en general de piezas:

Hasta 3 C. V. de potencia instalada	750
Por cada C. V. más	150

Nota.—Las restantes actividades incluidas en este epígrafe pueden disponer de instalaciones de «chorro de arena», sin quedar sujetas a tributación por este apartado cuando dichas instalaciones se dediquen al «terminado» de sus producciones.

r) Fabricación de núcleos de hierro por el procedimiento Renn-Krupp.

Por cada metro cúbico de volumen del horno en pleado	675
--	-----

Esta cuota faculta para el funcionamiento continuo de la instalación.

A este epígrafe le son de aplicación las normas B), C), G), H) y K).

Epígrafe 7252.—Fabricación de ferroatleaciones.

a) Ferroatleaciones de reducción y ferrocromos carburados:

Por cada KVA, o fracción de potencia en transformadores de alimentación de los hornos eléctricos	38
--	----

b) Ferrotungstenos:

Por cada KVA, o fracción de potencia en transformadores de alimentación de los hornos eléctricos	72
--	----

c) Otras ferroatleaciones de adición:

Por cada KVA, o fracción de potencia en transformadores de alimentación de los hornos eléctricos	160
--	-----

Notas:

1.º Cuando la energía consumida proceda de terceros, se reducirán las cuotas en un 20 por 100.

2.º Las cuotas correspondientes a esta actividad tienen carácter irreducible cualquiera que sea el período de duración de la campaña.

A este epígrafe le son de aplicación las normas B), C), G), H), I) y K).

Epígrafe 7223.—Industrias básicas de metales no férreos.

a) Obtención del aluminio por electrolisis de la alumina.

Con capacidad para poder consumir hasta 1.000 kilovatios hora	15
---	----

b) Obtención del cinc:

En hornos de reducción:

1) Por cada tonelada de cinc que pueda ser producida durante el año	7.030
---	-------

En hornos de manga, de reverbero y de copelato:

2) Por cada tonelada de cinc que pueda ser producida diariamente durante el año	3.504
---	-------

c) Obtención del cobre:

1) Por vía húmeda, por cada metro cúbico de volumen de los canales donde tiene lugar la cementación de las leñas cobrizas	7.20
2) Por vía seca, en hornos de cuba y convertidores:	
Por cada tonelada de mata cobriza que pueda tratarse diariamente en cada uno de los convertidores	2.100

d) Recuperación del estaño de la hojalata en hornos eléctricos.

Por cada tonelada de hojalata que pueda ser tratada diariamente durante el año

1749

e) Obtención del mercurio.

Hasta 10 frascos de 34,507 kilogramos netos de capacidad de producción anual	3.192
--	-------

(Continuará.)

MINISTERIO DE TRABAJO

13722 ORDEN de 1 de julio de 1974 por la que se regula el Convenio Especial con la Mutualidad Nacional Agraria de la Seguridad Social.

Ilustrísimos señores:

En el artículo 70 del Reglamento General del Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social, aprobado por Decreto 3772/1972, de 23 de diciembre, se prevén las situaciones especiales en las que los trabajadores por cuenta ajena o propia pueden ser considerados en alta en este Régimen. Entre las mismas figura la de aquellos trabajadores que, a su cese en el trabajo por el que estaban inscritos en los censos, suscriban convenio especial con la Mutualidad Nacional Agraria de la Seguridad Social, determinando que serán de aplicación las normas que regulan tales situaciones en el Régimen General de la Seguridad Social y que habrán de atender, también, a las particularidades que puedan establecerse para este Régimen Especial.

Publicada la Orden de 1 de septiembre de 1973, por la que se regula el Convenio Especial con las Entidades Gestoras del Régimen General de la Seguridad Social, a la necesidad de regular el Convenio Especial, en sus diversas modalidades, en el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social, se une la conveniencia de acomodarlo a las especialidades reguladas en la referida Orden, singularmente las previstas para la mujer trabajadora que se encuentra en la situación de excedencia voluntaria por alumbramiento de acuerdo con el Decreto 2316/1970, de 20 de agosto.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de la Seguridad Social, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Convenio Especial en el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social.—De acuerdo con lo previsto en el artículo 70 del Reglamento General del Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social, aprobado por Decreto 3772/1972, de 23 de diciembre, quienes suscriban el Convenio Especial que en la presente Orden se regula, y con el alcance y condiciones que en la misma se establecen, quedarán en situación asimilada a la de alta en el indicado Régimen.

Art. 2.º Normas reguladoras.—Las distintas modalidades de Convenio Especial con la Mutualidad Nacional Agraria de la Seguridad Social se regirán por las normas que las regulan en el Régimen General de la Seguridad Social, con las salvedades que en esta Orden se establecen.

Art. 3.º Contingencias protegidas por el Convenio Especial para los trabajadores por cuenta propia.—Las contingencias y situaciones protegidas por el Convenio Especial, en sus diferentes modalidades, para los trabajadores por cuenta propia, serán las mismas que se protegen en el Régimen General, pero las prestaciones correspondientes se otorgarán con arreglo a las normas que las regulan en el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social.

Art. 4.º Bases de cotización.—Se tomará como base de cotización, al suscribir cada Convenio Especial, la misma que tuviera el trabajador en el mes anterior al de su cese en el trabajo. Si durante la vigencia del Convenio se produjesen modificaciones de las bases de cotización al Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social, se tomará como base de cotización, a partir de su entrada en vigor, la nueva que corresponda a la categoría profesional que el trabajador tuviera al producirse el cese, en razón del cual hubiese suscrito el Convenio.

Art. 5.º Tipos de cotización para los trabajadores por cuenta ajena.—Los tipos de cotización para los trabajadores por cuenta ajena serán las fracciones de tipo aplicables en cada momento en el Régimen General a las contingencias y situaciones protegidas por el Convenio de que se trate.